



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2020-00414-00.

Por reparto, correspondió a este Ente Jurisdiccional la demanda de la referencia. Ahora, una vez revisado el libelo introductor se concluye que la actual Autoridad Judicial está desprovista de la competencia para tramitarlo.

Ello, por cuanto en el presente contexto tal potestad se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de interponer el escrito inaugural (ord. 1°, art. 26 del C.G.P.).

Así, para el evento particular, se avista que las súplicas ascienden a la cantidad de \$204.628.965,73, monto que supera el tope para que este expediente sea considerado de mínima o de menor cuantía; escenarios en los que podría atribuirse el conocimiento de la controversia al juez civil municipal.

En otras palabras, se evidencia que el asunto impetrado se clasifica como de mayor cuantía, por lo cual la potestad para dirimirlo recae en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad (reparto).

En consecuencia, de conformidad con los arts. 25, 26 y 90 del C.G.P., se rechazará el memorial incoatorio por falta de competencia y se ordenará su remisión con destino a los citados Despachos del Circuito, por conducto de la Oficina Judicial.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por motivos de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el paginario ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta latitud (reparto), a través de la Oficina Judicial.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020. SECRETARIA
---

Eliana c.

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b54ed627ce593f829cba5cec309840932e855a33d44c6527a9252c4  
34bfe68c**

Documento generado en 16/10/2020 04:34:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**